

MATRIZ LEGAL AMBIENTAL

FECHA ACTUALIZACIÓN:

16/3/2023

RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN:

Gestión Jurídica

NORMA	DESCRIPCIÓN	EMISOR	EXIGENCIA	ASPECTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ÁREA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO
LEY 9 DE 1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias.	Congreso de la República	Título II Suministro de agua	Agua	Contratos de prestación de servicio de acueducto y alcantarillado por EPM	Gestión Administrativa y Logística
LEY 9 DE 1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias.	Congreso de la República	Artículo 14 * Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.	Agua	No se cuenta con sanciones en este sentido	Gestión Administrativa y Logística Gestión Ambiental
DECRETO 3102 DE 1997	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.	Presidencia de la República	Artículo 2 *Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua m las instalaciones internas	Agua	*Planes de mantenimiento y correctivos a tanques y redes de agua para evitar fugas internas. *Planos de redes Hidrosanitarios *Lectura de consumos diarios *Reemplazo de push en unidades sanitarias	Gestión Adminsitrativa y Logística
LEY 373 DE 1997	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua	Congreso de la República	Artículo 17 *Las entidades ambientales, aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua.	Agua	*No se han aplicado sanciones por este aspecto *Programa y política ambiental *Programa biokampus *Campañas ambientales *Contadores y medidores *Lectura de consumos diarios *Reemplazo de push en unidades sanitarias	Gestión Ambiental
DECRETO 302 DE 2000	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.	Presidencia de la República	Artículo 3o. Modificado por el art. 1 del Decreto Nacional 229 de 2002; Artículos 4 y 21 *3.49 Usuario. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio publico domiciliario (...) *"Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad" *21- "Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe".	Agua	*Contrato de prestación de Servicios públicos domiciliarios	Gestión Adminsitrativa y Logística

DECRETO 1575 DE 2007	Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Protección Social	<p>Artículo 10</p> <p>*Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario</p>	Agua	*Plan de mantenimiento (lavado y desinfección) y correctivos a tanques y redes de agua	Gestión Administrativa y Logística
DECRETO 3930 DE 2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a <u>usos del agua y residuos líquidos</u> y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible	<p>Capítulo VI, con apartes compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015</p> <p>*(35) - Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.</p> <p>*(38) - Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3o del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.</p>	Agua	<p>*El control de vertimientos se realiza por la entidad prestadora del servicio público de agua y alcantarillado (EPM Río)</p> <p>* La Universidad no realiza análisis de vertimientos; estos se depositan al alcantarillado del Municipio que cuenta con planta de tratamiento</p> <p>* A la fecha no se ha efectuado requerimiento por parte de CORNARE sobre este aspecto.</p> <p>*Plan de contingencia y control de derrames</p>	<p>Gestión Administrativa y Logística</p> <p>Gestión Ambiental</p>
RESOLUCIÓN 1571 DE 2017	Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Artículos 3, 4 y 5</p> <p>*Establece la Tarifa Mínima (TM) para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas.</p>	Agua	*Factura de servicio público	Gestión Administrativa y Logística

